



Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 22 de enero de 2020

Consejos Adheridos:

- Buenos Aires
- Catamarca
- Chaco
- Chubut
- Cdad. A. de Buenos Aires
- Córdoba
- Corrientes
- Entre Ríos
- Formosa
- Jujuy
- La Pampa
- La Rioja
- Mendoza
- Misiones
- Neuquén
- Río Negro
- Salta
- San Juan
- San Luis
- Santa Cruz
- Santa Fe
- Sgo. del Estero
- Tierra del Fuego
- Tucumán

Señora
Administradora Federal
de Ingresos Públicos
Lic. Mercedes Marco del Pont
S. _____ D.

Ref.: Cuestiones pendientes de reglamentación y temas operativos para analizar.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud. en representación de los 24 Consejos Profesionales de Ciencias Económicas del país, a los efectos poner en su conocimiento distintos temas referidos a la aplicación, recaudación y fiscalización de los tributos nacionales que son competencia del Organismo a su cargo, referidos a aspectos y/o cuestiones que entendemos se encuentran pendientes de reglamentar, corregir, modificar y/o adecuar, los que en su gran mayoría fueron planteados con anterioridad en los distintos Espacios de Diálogo Institucional, reuniones y presentaciones realizadas oportunamente.

En forma previa a referirnos a los aspectos y cuestiones antes mencionados, entendemos pertinente expresar nuestra opinión respecto del régimen tributario vigente a nivel nacional, que se caracteriza por una alta presión fiscal, con impuestos inequitativos, regresivos, distorsivos y poco competitivos, a lo que debe sumarse su complejidad, la imprevisibilidad, el cambio permanente, la gran cantidad de normas reglamentarias que se emiten referidas a los aspectos materiales y formales de las obligaciones tributarias, así como a la implementación de un gran número de regímenes de información muchas veces duplicados que exceden el deber de colaboración de los contribuyentes y/o responsables y atentan contra la recaudación y la simplicidad del sistema.

Si a lo mencionado le agregamos los tributos provinciales y municipales, estamos en presencia de una intrincada maraña de normas que hacen imposible el normal desarrollo de los negocios, impiden una adecuada planificación fiscal, comercial y financiera por parte de los contribuyentes, y además dificultan en gran medida el desarrollo de la labor de los profesionales que interactuamos en el sistema.

Todo ello hace que sea utópico hablar de un sistema tributario, ya que ello implica que exista armonía entre los distintos tributos y los objetivos fiscales y extrafiscales del Estado, debiendo respetarse los principios básicos de la tributación: el principio formal de legalidad o de reserva de ley y otros de carácter sustancial en cuanto al contenido de las normas, como los de generalidad, razonabilidad, no confiscatoriedad, igualdad, equidad, proporcionalidad, y otros que derivan indirectamente de nuestra Constitución Nacional.



Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

Consejos Adheridos:

Buenos Aires

Catamarca

Chaco

Chubut

Cdad. A. de Buenos Aires

Córdoba

Corrientes

Entre Ríos

Formosa

Jujuy

La Pampa

La Rioja

Mendoza

Misiones

Neuquén

Río Negro

Salta

San Juan

San Luis

Santa Cruz

Santa Fe

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

Tucumán

En relación a la implementación de nuevas herramientas informáticas y la aplicación de nuevas tecnologías con el objetivo de facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, queremos manifestar que compartimos el objetivo propuesto, pero entendemos que las mismas requieren que por lo menos se contemplen las siguientes situaciones:

- a) Que en distintas regiones del interior de nuestro país existen grandes problemas de conectividad que dificultan el uso de estas herramientas, ya sea por dificultades para el acceso y/o el tiempo que demora el procesamiento de los datos;
- b) Una correcta parametrización del sistema o aplicación que se pretende sea utilizada por un gran universo de contribuyentes y/o responsables con distintas particularidades (grandes empresas, MiPyMES, distintas modalidades emisión de comprobantes, etc.) por lo que resulta imprescindible contar un plazo suficiente que facilite la adaptación y/o prueba por parte de los sujetos obligados en su aplicación, permitiendo de esta manera detectar los problemas, omisiones y/o errores que no hayan podido ser advertidos en la etapa de programación, parametrización y pruebas del sistema realizadas con anterioridad;
- c) Mas allá de la simplificación que se persiga y que muchas veces el Organismo publicita, debe hacerse hincapié que, para un mejor cumplimiento de las normativas vigentes, necesariamente debe requerirse el asesoramiento profesional calificado, con lo cual no solo se beneficia al contribuyente y/o responsable, sino también al fisco.

En función de los comentarios expuestos y, a los efectos de desarrollar un trabajo conjunto tendiente a solucionar los problemas mencionados, ponemos a disposición a los Organismos Técnicos y Comisiones de Trabajo de nuestra Federación vinculadas con la problemática tributaria.

Además detallamos en los Anexos que forman parte de la presente aquellos aspectos y cuestiones vinculados con normas legales y reglamentarias que se encuentran pendientes de resolución y otros que se refieren a temas operativos, entre los cuales destacamos como prioritarios los vinculados con las aplicaciones que se utilizan para las liquidaciones del impuesto a las ganancias e impuesto sobre los bienes personales de personas humanas y sucesiones indivisas, a fin de que no vuelvan a sucederse situaciones como las que se presentaron en periodos fiscales anteriores. La que en particular para el periodo fiscal 2018 (vencimiento junio de 2019) por su nivel de complejidad, la fecha en que fueron puestas a disposición las aplicaciones para la generación y presentación de las declaraciones juradas y la gran cantidad de inconsistencias oportunamente reportadas, la podemos calificar como el proceso de liquidación más caótico de los últimos años.

En relación con el Instituto de Investigaciones Tributarias, Aduaneras y de los Recursos de la Seguridad Social que fue creado mediante la Disposición 15/2019, cuyo objetivo es realizar investigaciones y estudios de aplicación en los ámbitos internacional, nacional, provincial y municipal sobre los sistemas tributarios y su relación con los aspectos económicos y sociales; el control del comercio



Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

Consejos Adheridos:

- Buenos Aires
- Catamarca
- Chaco
- Chubut
- Cdad. A. de Buenos Aires
- Córdoba
- Corrientes
- Entre Ríos
- Formosa
- Jujuy
- La Pampa
- La Rioja
- Mendoza
- Misiones
- Neuquén
- Río Negro
- Salta
- San Juan
- San Luis
- Santa Cruz
- Santa Fe
- Sgo. del Estero
- Tierra del Fuego
- Tucumán

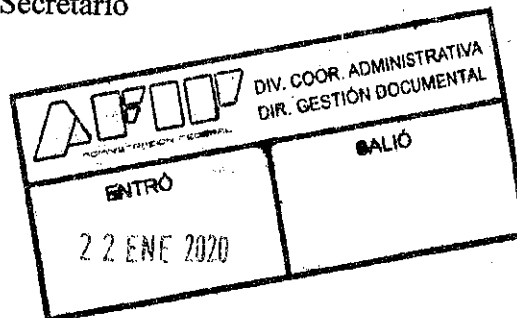
internacional; la administración de los recursos de la seguridad social; nuevos instrumentos u operatorias comerciales, financieras económicos con incidencia en la fiscalidad nacional e internacional; y practicas innovadoras para mejorar la administración tributaria. Considerando que nuestra Federación cuenta con Organismos Técnicos y con profesionales de reconocida y dilatada trayectoria en la especialización tributaria no solo en el ámbito profesional sino también académico a nivel nacional e internacional, le solicitamos analice la posibilidad de incorporar al Consejo Académico del Instituto a un representante de nuestra Federación.

Por último reiteramos nuestra intención de mantener con Ud., una reunión a fin de que las profesiones a las que representamos (24 Consejos Profesionales de todo el país y aproximadamente 150.000 profesionales de las Ciencias Económicas matriculados) puedan conocer los objetivos de esta nueva gestión en la Administración y, también poder transmitirle en base a nuestro conocimiento y experiencias no solo los problemas que observamos, sino también proponer alternativas tendientes a simplificar, mejorar y hacer más saludable la relación entre el fisco, los contribuyentes y los profesionales en ciencias económicas que los asesoran en la materia.

A la espera que los comentarios realizados precedentemente puedan ser considerados, y sea posible desarrollar un trabajo conjunto para tratarlos, hacemos propicia la oportunidad para saludarla atentamente.

Dr. Catalino Núñez
Secretario

Dr. Silvio M. Rizza
Presidente





Anexo I – Cuestiones legales, reglamentarias y técnicas

Consejos Adheridos:

Procedimiento Fiscal

Buenos Aires

Acuerdo Conclusivo Voluntario

Catamarca

Chaco

Chubut

La Ley 27.430 (B.O. 29/12/2017) incorporó dicho instituto a la Ley 11.683 mediante el primer artículo agregado a continuación del 16. Por el cual se permite que, en forma previa al dictado de la resolución determinativa de oficio, se habilite una instancia previa denominada “acuerdo conclusivo voluntario”.

Cdad. A. de Buenos Aires

Córdoba

A pesar del tiempo transcurrido desde la vigencia de la reforma y, de lo conveniente de su aplicación tanto para el Fisco como el contribuyente, el instituto se encuentra pendiente de reglamentación.

Corrientes

Facturas apócrifas

Entre Ríos

Formosa

Jujuy

En relación a este tema, cabe aclarar que compartimos accionar tendiente a eliminar la evasión fiscal, para el caso, el combate contra las denominadas usinas de facturas apócrifas, entiendo que el mismo no debe atentar contra la seguridad jurídica de las transacciones comerciales, tal como lo tiene dicho la jurisprudencia.

La Pampa

La Rioja

Actualmente el Organismo viene utilizando criterios e indicios que carecen de sustento legal para incorporar a ciertos contribuyentes que fueron calificados de apócrifos a la denominada “Base e Apoc”.

Mendoza

Misiones

Neuquén

Posteriormente mediante fiscalizaciones o con intimaciones, comunicaciones y/o requerimientos sistémicos se informa a los contribuyentes que ciertos proveedores con los que realizaron operaciones se encuentran incorporados a la “base e apoc” indicando los documentos recibidos y, solicitando se rectifiquen las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado y del impuesto a las ganancias que correspondan.

Río Negro

Salta

San Juan

San Luis

Santa Cruz

Santa Fe

A pesar de que los documentos observados hayan sido emitidos mediante el régimen de facturación electrónica vigente, lo que implica que el propio Organismo Fiscal autorizó su emisión; que el contribuyente en su carácter de comprador, locatario y/o prestatario haya verificado al momento de la recepción del documento su validez y, al momento del pago haya utilizados los medios previstos por la ley antievasión, habiendo practicado la retención del impuesto a las ganancias y/o al impuesto al valor agregado que hubieren correspondido a la operación. Con el agravante que la pretensión fiscal incluye operaciones realizadas con anterioridad a la incorporación del proveedor en la base antes citada.

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

Tucumán

Por lo expuesto resulta imprescindible que se reglamente debidamente un procedimiento idóneo y eficiente para incorporar a los contribuyentes a la “base e apoc”, se publique debidamente dicha incorporación y se aclare que la impugnación de los comprobantes por emitidos por tales sujetos, solamente tendrá efecto para



Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

Consejos Adheridos:

aquellos comprobantes que haya sido emitidos a partir de la fecha de su incorporación a la base.

Buenos Aires

La Instrucción General (AFIP) 6/2007. Infracciones impositivas y de la seguridad social. Graduación de sanciones.

Catamarca

Chaco

Chubut

Cdad. A. de Buenos Aires

La Instrucción General publicada en el Boletín Oficial el 30/07/2007, fue dictada para establecer los parámetros y sistematizar las pautas para el juzgamiento administrativo de las infracciones a las normas que regulan las materias impositivas y de los recursos de la seguridad social, así como la pertinente graduación de las sanciones.

Córdoba

Corrientes

Entre Ríos

Formosa

Jujuy

La Pampa

La Rioja

Mendoza

Misiones

Neuquén

Rio Negro

Salta

San Juan

San Luis

Santa Cruz

Santa Fe

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

Tucumán

La misma debería ser actualizada considerando las disposiciones vigentes a partir de la reforma introducida a la Ley 11.683 por la Ley 27.430 -Reforma Tributaria - y lo que es más importante debería considerar la situación de los contribuyentes que con anterioridad no haya tenido una conducta punible.

Régimen de emisión de comprobantes clase: "A" y "M". Regímenes de retención.

Mediante la R.G. 4627 (B.O. 07/11/2019) se introdujeron modificaciones de fondo al régimen de emisión de comprobantes clase "A" estableciendo requisitos más rigurosos para su autorización. Así en función del nivel de solvencia patrimonial que pudiera acreditar el contribuyente se lo autorizará para emitir comprobantes clase "A", "M" o "A con leyenda – Operación Sujeta Retención-.

También se amplía el régimen especial de retención del Impuesto al Valor Agregado y a las Ganancias, aplicable a los comprobantes clase "M" (hoy vigente) a los comprobantes clase "A con leyenda – Operación sujeta a retención", sin haber establecido un importe mínimo no sujeto a retención, con el agravante que la falta de actuación como agente de retención, además de ser sancionado por las normas previstas en la Ley 11.683, puede ser sancionada con la no autorización en la emisión de comprobantes "A" y la obligación de emitir comprobantes "M", "cuando los incumplimientos fueran reiterados y/o por importes relevantes", sin aclarar qué es "reiterado", ni qué son "importes relevantes". Tampoco se ha previsto régimen recursivo ni plazo para esta "sanciónimpropiada".

Por lo comentado entendemos que sería conveniente que se reglamenten debidamente los aspectos no previstos por la norma.

Medidas preventivas dispuesta por AFIP

El actual artículo 35, inciso h) de la Ley 11.683, faculta al Organismo Fiscal para disponer medidas preventivas tendientes a evitar la consumación de maniobras de evasión tributaria, tanto sobre la condición de inscriptos de contribuyentes y responsables, así como respecto de la autorización para la emisión de comprobantes y la habilidad de dichos documentos para otorgar créditos fiscales a terceros o sobre su idoneidad para respaldar deducciones tributarias y en lo relativo a la realización de determinados actos económicos y sus consecuencias tributarias, permitiendo que



Consejos Adheridos:

el contribuyente o responsable podrá plantear su disconformidad, lo cual se tramitará con efecto devolutivo.

Buenos Aires

De la manera en que se encuentra redactado el inciso mencionado, entendemos que nos encontramos frente a un tipo penal en blanco, todas vez que no se define cuales serían las conductas que encuadran en "maniobras de evasión tributaria".

Catamarca

Chaco

Con ello, la Administración podrá aplicar verdaderas sanciones virtuales que atentan contra derechos fundamentales de los contribuyentes y responsables, llegando en algunos casos al extremo de impedir el ejercicio de su actividad económica, como ser el caso de suspensión o exclusión de oficio de determinados registros o padrones fiscales, negar la emisión de certificados fiscales para contratar, suspensión de la utilización de CUIT llegando hasta su cancelación.

Chubut

Cdad. A. de Buenos Aires

Córdoba

Corrientes

Por la amplia facultad que otorga el inciso comentado, es necesaria su reglamentación con el objeto de garantizar que las facultades otorgadas se apliquen respetando el debido proceso adjetivo que abarca el derecho a ser oído, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión fundada.

Entre Ríos

Formosa

Jujuy

Impuesto a las Ganancias

La Pampa

Actualización de importes

La Rioja

La RG dictadas por el Organismo contemplan importes vinculados, con conceptos deducibles, importes no sujetos a retención, mínimos de retenciones a practicar, los que por el proceso inflacionario han quedado desactualizados, por lo que se hace necesaria su actualización, considerando las variaciones operadas hasta diciembre de 2019.

Mendoza

Misiones

Procedimiento para compartir Estados Contables con terceros

Neuquén

Rio Negro

La R.G. 4626 (B.O. 07/11/2019) dejó sin efecto la obligación de presentar el "Informe para Fines Fiscales" y además estableció que los contribuyentes y/o responsables, que lleven un sistema contable que le permita confeccionar balances en forma comercial, deberán presentar en formato "pdf", la Memoria, los Estados Contables e Informe del Auditor, debidamente certificados por Contador Público independiente y con firma autenticada por el Consejo Profesional que ejerza el control de la matrícula. Permitiéndoles que puedan optar por compartir con terceros los Estados Contables.

Salta

San Juan

San Luis

Santa Cruz

Santa Fe

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

En relación con la opción mencionada precedentemente, manifestamos nuestra preocupación tal como lo hicimos notar oportunamente, toda vez que la puesta en disponibilidad a terceros de los Estados Contables que incluyen el Informe del Auditor y oblea de legalización de los Consejos. Al ser presentado en formato "pdf" (no deja de ser un fotocopia) podrían ser alterados lo que no otorga ninguna seguridad sobre su contenido.

Tucumán



Consejos Adheridos:

Buenos Aires

Catamarca

Chaco

Chubut

Cdad. A. de Buenos Aires

Córdoba

Corrientes

Entre Ríos

Formosa

Jujuy

La Pampa

La Rioja

Mendoza

Misiones

Neuquén

Río Negro

Salta

San Juan

San Luis

Santa Cruz

Santa Fe

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

Tucumán

Esa debilidad ahora se ve potenciada por el hecho de que la Administración puede, a pedido de los contribuyentes y/o responsables, distribuir esos Estados Contables, el Informe del Auditor y la oblea de legalización a otros usuarios. Los cuales entendiendo que la información les es proporcionada por AFIP podrían depositar confianza en la legalidad de los mismos, cuando el formato de presentación (pdf scaneado) no brinda seguridad alguna.

Por lo expuesto solicitamos se suspenda el uso de la opción, hasta que entre el Organismo y nuestra Federación podamos definir un formato de presentación que no posibilite que los Estados Contables presentados puedan ser alterados.

Impuesto sobre los bienes personales. Responsables sustitutos

Se debería modificar el art. 1 de la RG 1658, permitiendo la compensación entre saldos de libre disponibilidad como responsable por deuda propia, y obligaciones en el carácter de responsables sustituto (Fallo CSJN Rectificaciones Rivadavía SA).

Impuesto al valor agregado

Actualización de importes

La RG dictadas por el Organismo contemplan importes vinculados, con conceptos deducibles, importes no sujetos a retención, mínimos de retenciones a practicar, los que por el proceso inflacionario han quedado desactualizados, por lo que se hace necesaria su actualización considerando las variaciones operadas hasta diciembre de 2019.

Informe Profesional sobre Saldo del Impuesto al Valor Agregado facturado vinculado con Operaciones de Exportación.

En el año 2002 la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) emitió la Resolución de Mesa Directiva N° 271/02, a fin de que los profesionales pudieran cumplimentar la exigencia normativa establecida por la AFIP en el Artículo 10, Inc. b), de su Resolución General N° 1351/02 (actual Art. 13, Inc. c), de la RG N° 2000/06), reglamentaria del Artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que requiere la presentación de un informe especial extendido por contador público independiente.

Por medio de la citada resolución, que fuera consensuada con las autoridades que se encontraban entonces a cargo del organismo, la FACPCE aprobó: a) Pautas de control y procedimientos sugeridos y/u optativos para la revisión del saldo del impuesto al valor agregado facturado vinculado con operaciones de exportación (o actividades u operaciones que reciban el mismo tratamiento), y b) Un modelo de "Informe especial de procedimientos realizados sobre saldos del impuesto al valor agregado facturado vinculado con operaciones de exportación (o actividades u operaciones que reciban el mismo tratamiento)", preparado bajo la norma técnica profesional vigente en la época de su elaboración, la Resolución Técnica N° 7 "Normas de Auditoría".



Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

Consejos Adheridos:	Por muchos años los -profesionales cumplieron con la normativa de la AFIP aplicando las pautas y procedimientos señalados y presentado su informe en función del modelo contenido en la Resolución de la FACPCE.
Buenos Aires	
Catamarca	En marzo de 2013, la FACPCE aprobó la Resolución Técnica N° 37 "Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificación y Servicios Relacionados" (la RT N° 37), en reemplazo de la anteriormente citada Resolución Técnica N° 7. Conservando la estructura con base en principios y redacción sintética característica de la resolución precedente, la nueva Resolución Técnica N° 37 actualizó el cuerpo normativo incorporando definiciones y regulaciones relativas al -desarrollo y emisión de informes de servicios profesionales no expresamente tratados en la RT N° 7.
Chaco	
Chubut	
Cdad. A. de Buenos Aires	
Córdoba	La emisión de esta nueva norma determina la necesidad de revisar el encuadre normativo específico de los trabajos profesionales, y de sus correspondientes informes, que bajo la RT N° 7 estaban incluidos en una categoría general, las Investigaciones Especiales (RT N° 7.III.B.5.). Es este el caso del trabajo profesional que los contadores públicos vienen efectuando sobre del saldo del impuesto al valor agregado facturado vinculado con operaciones de exportación (o actividades u operaciones que reciban el mismo tratamiento) y del respectivo informe profesional que se emite en consecuencia.
Corrientes	
Entre Ríos	
Formosa	
Jujuy	
La Pampa	A partir de este cambio en la normativa profesional, la FACPCE ha efectuado diversos intentos para trabajar en forma conjunta con la AFIP con el fin actualizar la mencionada Resolución 271/02 para adaptarla al nuevo marco normativo profesional. Por diversas razones, las iniciativas de trabajo conjunto en la materia no han alcanzado desde 2013 a la fecha el resultado esperado.
La Rioja	
Mendoza	
Misiones	La imposibilidad de actualizar el marco normativo oportunamente acordado entre ambas partes, y, sobre todo, de consensuar un nuevo modelo de informe profesional, ha redundado en la asunción de diversas posturas por parte de las agencias de la AFIP en las distintas jurisdicciones del país, y también dentro de cada jurisdicción, respecto del informe requerido a los profesionales. Es así como en algunos casos se sigue requiriendo que el informe profesional sea preparado en función de la RT N° 7, aun cuando la misma se encuentre expresamente derogada por la normativa profesional, y en otros se exige que los informes sean encuadrados en capítulos diversos de la RT N° 37.
Neuquén	
Río Negro	
Salta	
San Juan	
San Luis	
Santa Cruz	La situación descripta genera frecuentemente divergencias entre los profesionales y los funcionarios de las agencias del organismo respecto del informe a presentar, situaciones que también determinan incertidumbre para los contribuyentes y demoras de los trámites.
Santa Fe	
Sgo. del Estero	Por lo expuesto, consideramos que es prioritario trabajar en forma conjunta entre el organismo que Ud., dirige y esta Federación en el abordaje de esta cuestión, con el fin de procurar una solución técnica adecuada y consensuada entre ambas partes. En tal sentido le solicitamos por este medio que nos indique la/s persona/s de su equipo con las que deberíamos ponernos en contacto para trabajar en la resolución de la problemática señalada.
Tierra del Fuego	
Tucumán	



Solicitud de devolución del crédito fiscal originado en la aplicación de alícuota cero a los productos de la canasta familiar.

Consejos Adheridos:

Buenos Aires
Catamarca
Chaco
Chubut
Cdad. A. de Buenos Aires
Córdoba
Corrientes
Entre Ríos
Formosa
Jujuy
La Pampa
La Rioja
Mendoza
Misiones
Neuquén
Río Negro
Salta
San Juan
San Luis
Santa Cruz
Santa Fe
Sgo. del Estero
Tierra del Fuego
Tucumán

El Decreto 603 (B.O. 02/09/2019) estableció que los créditos fiscales vinculados con las operaciones de los productos de la canasta familiar gravados con alícuota 0% tendrán un tratamiento similar al previsto en el artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (t.o. 1.997 y sus mod.).

Por lo que AFIP mediante la R.G. 4615 (B.O. 25/10/2019) estableció los requisitos, plazos y demás condiciones para que los responsables inscriptos puedan acceder a la devolución, acreditación y/o transferencias de los créditos fiscales originados por la reducción a 0% de la alícuota del impuesto al valor agregado aplicable a la venta de determinados productos de la canasta básica -decreto 567/2019-, entre los que requiere la presentación de un informe especial extendido por contador público independiente, con su firma certificada por el consejo profesional o colegio que rija la matrícula, quien se expedirá respecto de la razonabilidad, existencia y legitimidad de los referidos créditos

Razón por la cual resultan de aplicación los comentarios mencionados en el apartado anterior.

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo)

Modificación del régimen vigente

Se deberían analizar alternativas para modificar el régimen hoy vigente, considerando una revisión conceptual de los requisitos para estar incluido en el mismo sistema. Revisión de las causales de exclusión del sistema. Evaluar un sistema flexible que evite bajas de oficio ante situaciones transitorias.

Exclusiones de pleno derecho

No desconocemos que la Ley 26.565 y sus modificatorias (entre las que se incluye las establecidas por la Ley 27.430), en su Capítulo VIII ha establecido las condiciones referidas a la exclusión de pleno derecho del régimen simplificado y además a facultado a AFIP para que cuando en función de la información obrante en sus registros o de las verificaciones que realicen, constate que los sujetos adheridos al régimen encuadren en algunas de las causales de exclusión, deberá notificarles tal situación.

El Organismo a su cargo ha procedido a dictar las disposiciones reglamentarias correspondientes, que a la fecha se encuentran vigentes según la R.G. 4309 y sus modificatorias, en sus artículos 52 -exclusión de pleno derecho por fiscalización presencial- y 53 -exclusión de pleno derecho por controles sistémicos-.

En uso de las mismas facultades el Organismo a su cargo emitió la R.G. 4600 mencionada en la referencia, la que entendemos solo contempla una solución temporal, al suspender la aplicación del procedimiento de exclusión por controles sistémicos hasta el 29 de febrero de 2020, con lo que, a partir del 1 de marzo de



Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

Consejos Adheridos:

Buenos Aires

Catamarca

Chaco

Chubut

Cdad. A. de Buenos Aires

Córdoba

Corrientes

Entre Ríos

Formosa

Jujuy

La Pampa

La Rioja

Mendoza

Misiones

Neuquén

Río Negro

Salta

San Juan

San Luis

Santa Cruz

Santa Fe

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

Tucumán

2020, se podría producir una excesiva migración del régimen simplificado al régimen general, ocasionada por el deterioro de los parámetros de categorización vigente para el año 2019, producidos fundamentalmente por el proceso inflacionario que atraviesa nuestro país que los fueron deteriorando y alejando de la realidad con el correr de los meses.

Teniendo en cuenta la situación descripta, y el marco de las facultades con que cuenta el Organismo a su cargo sugerimos analizar lo siguiente:

- a) Considerar que los controles sistémicos tengan algún grado de tolerancia vinculado con los índices de inflación acumulados durante el año 2019;
- b) Que las exclusiones que se hayan comunicado con anterioridad al dictado de la R.G. 4600 y que a la fecha no se encuentren firmes se dejen sin efecto en la medida que las causales de exclusión pudieran encuadrar en los porcentajes de tolerancia que pudiera definir el Organismo en función de lo comentado en el apartado anterior.

Para brindar una solución de fondo a las situaciones que se fueron presentando en función de las exclusiones de pleno derecho dispuesta anteriormente, el Organismo a su cargo debería solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que presente en el Congreso de la Nación un proyecto de Ley que tal como lo hizo la Ley 27.346 (B.O. 22/12/2016) "*permita que los pequeños contribuyentes que hubieran quedado excluidos de pleno derecho, por aplicación de los parámetros existentes con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley durante el año 2019, puedan volver a adherir al régimen por esta única vez sin tener que aguardar el plazo de 3 años -previsto en el art. 19-, siempre que reúnan los requisitos subjetivos y objetivos exigidos por las nuevas disposiciones*".

Vigencia de la exclusión

El artículo 21 de la ley, establece que cuando se verifique algunas de las causales de exclusión, la misma tendrá vigencia desde la cero (0) hora del día en que se verifique la misma, lo que resulta de imposible cumplimiento y no considera que se trata de un impuesto de hecho imponible mensual, por lo que la exclusión debería tener vigencia a partir del primer día del mes siguiente de ocurrido el hecho generador de la misma.



Anexo II – Cuestiones operativas e informáticas

Consejos Adheridos:

- Buenos Aires En relación con estos temas, el principal problema que dificulta el desarrollo de la tareas de los profesionales y que tienen directa relación con el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales de los contribuyentes y/o responsables, se refiere a los problemas de conectividad que se presentan en algunas regiones del interior del país, los que se ven agravados en los periodos de vencimientos anuales y/o especiales.
- Catamarca
- Chaco
- Chubut
- Cdad. A. de Buenos Aires A ello que se debe agregar que en muchas aplicaciones el rango de actividad previsto es muy escaso, con lo cual muchas veces es necesario reiniciar la cesión, con la posibilidad de pudiera haberse perdido la información cargada.
- Córdoba
- Corrientes Aplicativos web Afip, impuesto a las ganancias, impuesto a los bienes personales e impuesto a la renta financiera, periodo fiscal 2019.
- Entre Ríos
- Formosa La relación de los profesionales en ciencias económicas y AFIP, respecto a los sistemas de determinación y presentación de declaraciones juradas anuales para personas humanas y sucesiones indivisas ha sido históricamente muy complicada y estimo que, si se repiten los mismos hechos, tendremos los mismos problemas.
- Jujuy
- La Pampa Nuestra Federación desde el periodo fiscal 2012 al 2018, ambos inclusive, presentó notas de reclamos, sistemáticamente todos los años, explicando los problemas puntuales que fueron observados, detallando las complicaciones y errores de los aplicativos para determinar los tributos, por lo que siempre se prorrogaron los vencimientos originalmente previstos.
- La Rioja
- Mendoza
- Misiones Para el periodo fiscal 2018 realizamos dos presentaciones, con fecha 13/05/2019 y 27/05/2019, explicando las cuestiones indicadas en el párrafo anterior.
- Neuquén
- Rio Negro En tal sentido, es necesario recordar que a raíz de los problemas acaecidos en el uso de “los aplicativos”, el vencimiento de la declaración jurada anual para el periodo fiscal 2018 fue postergado varias veces. A manera de recordatorio resumimos seguidamente algunos de los problemas planteados:
- Salta
- San Juan
- San Luis
- Santa Cruz
- Santa Fe
- Sgo. del Estero
- Tierra del Fuego
- Tucumán
- a) Los datos “al inicio” del periodo fiscal no estaban precargados y luego “aparecieron” el día 19/06/2019.
 - b) Muchos datos determinativos del periodo fiscal anterior debieron incorporarse en forma manual; por ejemplo: en rentas de 3° categoría, sujeto empresa, los datos de TODOS los bienes de uso.
 - c) Recordemos que la carga de estos datos fueron efectuadas en el periodo fiscal anterior (2017), siendo estos datos de compleja carga, ya que, los contadores (o el contribuyente) debió ingresar en el aplicativo web, el detalle de TODOS los bienes de uso; en síntesis, en el periodo fiscal 2018, debimos efectuar la misma tediosa tarea. Nuevamente me pregunto ¿era necesario ingresar nuevamente los datos analíticos de todos los bienes de uso del contribuyente?



Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

Consejos Adheridos:

Buenos Aires
Catamarca
Chaco
Chubut
Cdad. A. de Buenos Aires
Córdoba
Corrientes
Entre Ríos
Formosa
Jujuy
La Pampa
La Rioja
Mendoza
Misiones
Neuquén
Rio Negro
Salta
San Juan
San Luis
Santa Cruz
Santa Fe
Sgo. del Estero
Tierra del Fuego
Tucumán

- d) La verificación y el control de los datos ingresados al aplicativo web, de TODAS las amortizaciones, de TODOS los bienes de uso requiere “paciencia infinita”, ya que los papeles de trabajo de los aplicativos web son prácticamente inexistentes.
- e) Muchos de los datos formales requeridos son innecesarios, por ejemplo: El CBU es un número de 22 caracteres que incluye el tipo de cuenta bancaria, moneda, banco, sucursal, etc.
- f) La carga de datos en el impuesto a las ganancias y en el impuesto a los bienes Personales, NO ha sido unificada y esto induce a errores y duplica la carga de datos formales no determinativos del quantum de la obligación tributaria. Evidentemente, en este punto AFIP ha involucionado, ya que en el anterior aplicativo siap, la carga de datos estaba unificada.
- g) Es necesario destacar que la determinación del impuesto a las ganancias es prácticamente INEXACTA si previamente no se han ingresados TODOS los datos determinativos al aplicativo web. Nos referimos concretamente a la apertura en columna I y columna II de las justificaciones patrimoniales.
- h) La declaración jurada anual determinativa 2018 del impuesto a las ganancias, personas humanas, rentas relación de dependencia, pluriempleo, (para los empleados) ha sido de imposible presentación y determinación; por ejemplo: en el caso del formulario DJ F 1357, exigible a todos los empleadores, AFIP NO lo presentó en el sitio web para sus empleados y funcionarios.
- i) La generación de la declaración jurada informativa F 1357/2018 ha sido “a ciegas”, se trató de un archivo plano txt, en el cual es imposible de controlar los datos enviados.
- j) Si el empleado posee pluriempleo, con rentas informadas en el formulario DJ F 563; estas NO coinciden los datos precargados en el aplicativo web Ganancias personas humanas (GPH).
- k) En el caso de rentas de 4° categoría, jubilados y pensionados, NO EXISTE el formulario de declaración juradas DJ F 1.357 (ex formulario F 649). Recordemos que estos datos existen, están en poder de ANSES, quien practica las retenciones del impuesto a las ganancias para estos sujetos.

Ante estos hechos problemáticos y recurrentes, sugerimos para el periodo fiscal 2019, lo siguiente:

- a) Que el aplicativo web de liquidación anual para personas humanas y sucesiones indivisas, esté unificado.
- b) Que el aplicativo web de liquidación anual para personas humanas y sucesiones indivisas, esté disponibles para ser utilizados a partir del último día hábil de enero 2020.
- c) Que se dicte una norma que obligue a todos los sujetos alcanzados con el impuesto, personas humanas y sucesiones indivisas a utilizar un único aplicativo para la determinación del tributo. Esto implicará que la relación jurídica tributaria sea igual para todos, informando el patrimonio al inicio, el patrimonio al final y las justificaciones patrimoniales correspondientes.



Sistema Registral

Consejos Adheridos:

Buenos Aires

Catamarca

Chaco

Chubut

Cdad. A. de Buenos Aires

Córdoba

Corrientes

Entre Ríos

Formosa

Jujuy

La Pampa

La Rioja

Mendoza

Misiones

Neuquén

Río Negro

Salta

San Juan

San Luis

Santa Cruz

Santa Fe

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

Tucumán

Se ha observado la imposibilidad de registrar la baja en el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, después de la derogación del impuesto (por ejemplo cierres Diciembre para un sujetos no MIPYME), y de dar la baja en el Impuesto sobre los Bienes Personales, contemplando la reforma vigente para 2018. (aparentemente no contempla la exención de casa -habitación);

Por lo expresado se propone que las bajas hasta el mes de cierre liberen de presentación de DDJJ (no generen multa automática) (cuando normalmente se liberaba con la baja en el mes anterior al cierre).

Sistema de Cuentas Tributarias

El sistema muestra deudas por periodos prescriptos, multas automáticas e intereses que fueron condonados por normas anteriores.

Por lo que se solicita la depuración de las cuentas de forma tal que solo reflejen los incumplimientos reales de los contribuyentes y responsables, evitando de esta manera confusión en los contribuyentes cumplidores y una tarea adicional para contadores y para AFIP en intento de modificación (algunas se deben a problemas del sistema, imputación de anticipos, quedan como crédito y por otra parte deuda de saldo de DDJJ).

Cálculo de intereses

Se observa la necesidad de unificar los procedimientos de cálculo de intereses resarcitorios, que arroja en general 3 resultados distintos en el Sistema de Cuentas Tributarias - Estado de Cumplimiento, con el que se obtiene en el SCT pantalla inicial (posiblemente el más práctico) y además ambos difieren del procedimiento en el sitio web, sin clave fiscal (supera a los anteriores).

Por otra parte si se utiliza este último, no es posible reimputar las diferencias.

En relación a los intereses punitivos, se solicita que en el Sistema de Cuentas Tributarias conste la fecha de interposición de la demanda y los datos del expediente. El pago de intereses punitivos correctos genera registración de créditos (como ingresos en exceso).

